



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **MODIFICA CIRCULAR N° 1.809 DE 2006 EN
LOS TERMINOS QUE INDICA.**

CIRCULAR N° 2 0 7 0

19 ABR 2012

A todas las entidades aseguradoras, intermediarios de valores, sociedades administradoras generales de fondos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades securitizadoras, sociedades inmobiliarias de leasing habitacional, sociedades anónimas deportivas profesionales y otras sociedades o entidades inscritas en el Registro de Valores consideradas sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero, según lo dispone el artículo 3° de la Ley 19.913

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las disposiciones establecidas en las Circular N° 1.809 de 2006, en los términos que se indican a continuación:

1. Reemplácese el contenido del subtítulo "Conocimiento del cliente." del título segundo de esta Circular, por el siguiente:

"Las entidades sujetas a esta Circular deben adoptar como una práctica rutinaria y propia de su forma de operar un adecuado conocimiento de sus clientes, de las actividades generadoras de los recursos utilizados en sus transacciones y de las características más relevantes de las operaciones que éstos realizan, de manera de poder prevenir operaciones que se pudieren realizar para lavar activos o financiar actividades terroristas. Asimismo, deben procurar obtener información que les permita explicar o entender la realización de transacciones que no están de acuerdo a los antecedentes que se dispone del mismo cliente, o de aquellas que por su volumen, reiteración, contraparte o monto parezcan inusuales.

En esta materia, por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que la entidad sujeto de la presente regulación crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

En el contexto descrito, las entidades financieras deben contar con la aprobación de la alta gerencia tanto para establecer relaciones comerciales con clientes considerados



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

como Personas Expuestas Políticamente (en adelante PEP) así como también para mantener la relación comercial con un cliente que en el transcurso de ésta, adquiera la calidad de PEP. Asimismo, mientras dicha relación comercial esté vigente, deberán realizar una supervisión intensificada de la misma.

Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los senadores, diputados y alcaldes.
- 3) Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 4) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Los directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
- 8) Directores de sociedades anónimas nombradas por el Estado o sus organismos.
- 9) Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- 10) Contralor General de la República.
- 11) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 12) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 13) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 14) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

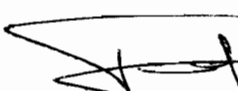

- 15) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 16) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.”.

2. Intercálase inmediatamente a continuación del subtítulo “Marco regulatorio nacional.” del título segundo de esta Circular, un nuevo subtítulo denominado “Mecanismos de prevención aplicables a filiales y sucursales constituidas en el extranjero.” cuyo contenido se señala a continuación:

“Las entidades sujetas a la presente Circular deberán asegurarse de que los principios aplicables a las instituciones financieras locales también se apliquen a las filiales y sucursales ubicadas en el exterior, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones GAFI o se las aplica de manera insuficiente. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables en el extranjero prohíban esta implementación, las entidades deberán informar dicha situación a esta Superintendencia.”.

VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular rigen a contar de esta fecha.



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE